

A DESPACHO: 28 de enero de 2022. Informando que dentro del termino concedido para subsanar en el presente proceso VERBAL RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA, el apoderado de la parte actora presentó memorial. Sírvase proveer.

La Secretaria

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Treinta y Uno (31) de Enero de Dos mil Veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL RESOLUCION PROMESA
COMPRAVENTA

DEMANDANTE: VICTOR ALBERTO MAYA GARZON

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL QUINTANA LUNA

RADICADO: 2021 – 00620-00

Auto Interlocutorio Nro. 157

Visto el informe rendido por la Secretaria del Despacho y por venir arreglada a derecho, **ADMÍTASE** la anterior demanda **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, propuesta por VICTOR ALBERTO MAYA GARZON, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de MIGUEL ANGEL QUINTANA LUNA.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa verbal formulada por VICTOR ALBERTO MAYA GARZON, contra MIGUEL ANGEL QUINTANA LUNA.

SEGUNDO: ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a MIGUEL ANGEL QUINTANA LUNA, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020 y la sentencia C-420 de 2.020.

TERCERO: De la demanda que se admite, DÉSE traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste y si lo considera necesario pida las pruebas que pretenda hacer valer [artículo 369 del C.G.P.].

Parágrafo.- Este traslado se surtirá con la notificación personal de esta providencia a la demandada, así como la entrega a los mismos de la copia de la demanda y sus anexos que con tal fin ha presentado el actor [artículo 91 del C. G. P.].

CUARTO: DÉSELE a la actuación el trámite de un proceso verbal, contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P., en primera instancia, al ser un asunto de menor cuantía.

QUINTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante a fin que adopte todas las medidas necesarias para conservar los documentos físicos que en mensaje de datos aporta, y para que esté presto a exhibir sus originales cuando se lo demande el Despacho (art. 78 numeral 12 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2021-00620

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d43309d92a3b5289c9c4913ebfe4252586cb5e5a725750899800eb7faa22be1**

Documento generado en 31/01/2022 03:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>